


Concordancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 243 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

ARTICULO 243. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá iniciar con tiempo razonable y proporcional los procesos de contratación necesarios con los cuales se busca implementar los sistemas tecnológicos en cada una de las etapas del proceso electoral. En todo caso, los procesos de contratación deben adjudicarse, al menos, seis (6) meses antes de la respectiva elección.


Alexander López Maya
Senador de la República

16.V.2023

Condensed

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el ARTÍCULO 243, así:

"Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Parágrafo. Los softwares son de propiedad de la nación, contratados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. La etapa precontractual debe hacerse en conjunto entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral."

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

Constitución

PROPOSICIÓN

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 243 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 243. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral."

Justificación

Se busca que exista una mayor deliberación y control sobre la pertinencia de los bienes y servicios incluidos en los objetos de los contratos, así como también de las especificaciones técnicas de los mismos. Lo primero permite asegurarse de que los procesos de contratación no conllevarán detrimentos patrimoniales al Estado, mientras que lo segundo sirve para tener certeza de la inclusión de los componentes necesarios para garantizar derechos fundamentales y el correcto desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

~~DOCS~~
16-1-2023

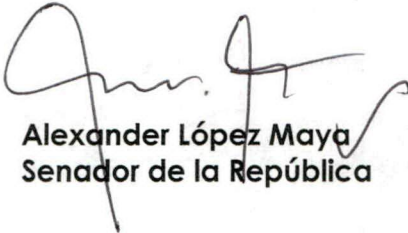
Constancia

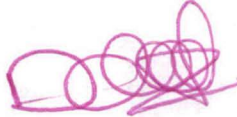
PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

Artículo nuevo. Seguimiento de la implementación del Régimen de Carrera Administrativa. La Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República monitoreará y vigilará la aplicación de la carrera administrativa especial en los términos del artículo 266 de la Constitución Política, así como la asignación y ejecución del presupuesto necesario para garantizar que los cargos de la autoridad electoral sean proveídos por concurso de méritos mediante carrera administrativa especial. Para este fin, serán invitados a las sesiones de la Comisión, el presidente del Consejo Nacional Electoral; el Registrador Nacional del Estado Civil; el Ministro del Interior; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el director del Departamento Nacional de Planeación; y el Procurador General de la Nación para que rindan informes en relación con los planes de acción contemplados para implementar la carrera administrativa especial. Los informes que la Comisión elabore relativos a la implementación de la carrera administrativa especial serán compartidos con las plenarias de las cámaras del Senado de la República y la Cámara de Representantes para que se conozca el nivel de implementación

Parágrafo. Para todos los casos, deberá haber (1) representante por cada uno de los partidos y movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos declarados en oposición en los términos de la ley 1909 de 2018.


Alexander López Maya
Senador de la República


16. V. 2023

Condemia
PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

Artículo nuevo. Aseguramiento de la Carrera Administrativa Especial. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1350 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Naturaleza de los empleos. Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán el carácter de empleos del Sistema de Carrera Especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

- Secretario General
- Secretario Privado
- Gerente
- Director General
- Jefe de Oficina
- Los empleos adscritos a los Despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil

Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales serán electos por el sistema de carrera administrativa especial, de modo que serán nombrados de conformidad con el concurso de méritos aplicado, pero podrán ser libremente removidos. Estos cargos los constituyen:

- Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
- Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
- Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

También serán electos por el concurso especial de carrera administrativa

- Los empleos cuya función principal sea la de Pagador y/o Tesorero;
- Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

Alexander López Maya
Senador de la República

16-V-1023